



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2017**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Juan Martín Granados Torres, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p> <p>Anexo:</p> <p>Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, No.71, Tomo CXLIX.</p>	<b>011784</b>
<p>Escrito de Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, quien se ostenta como diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro, que fungirá durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de julio de 2017;</p> <p>b) Constancia del Primer Secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de la entidad, en la que manifiesta que la diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández fungirá como Presidenta de la Mesa Directiva y por ende representante de la legislatura, durante el periodo comprendido del primero de marzo al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete;</p> <p>c) Diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.</p>	<b>012141</b>

Documentales recibidas el nueve y diez de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; el último escrito y anexos, depositados en la oficina de correos de la localidad el día ocho del mismo mes y año. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, y atento a su contenido es de proveerse lo siguiente.

Visto el escrito de quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual pretende, en representación del citado poder, rendir el informe solicitado, cumplir con el requerimiento formulado, ofrecer pruebas, designar autorizados y

delegados, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; toda vez que no acompaña la documentación con la que acredite su personería, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el diverso 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al citado funcionario para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal dicha documentación, apercibido que, de no hacerlo, se decidirá respecto de la presentación del informe, así como de las manifestaciones respectivas, con los elementos con que se cuenta.

Por lo que hace al escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro, se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>3</sup>, rindiendo el informe solicitado, designando delegados, señalando los estrados de este Alto Tribunal para efecto de oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59, y 64, párrafo primero<sup>7</sup>, de la ley

---

<sup>1</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 126, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece lo siguiente:

**Artículo 126.** (Facultades y obligaciones del Presidente) Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura exclusivamente para asuntos contenciosos, facultad que podrá delegar al Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos o a prestadores externos de servicios profesionales que cuenten con título profesional de Licenciado en Derecho, cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reglamentaria de la materia, así como en el 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo de Querétaro dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de enero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República con copia simple del informe del Poder Legislativo de la entidad, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindán pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

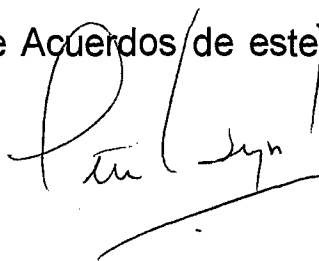
<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.


<sup>10</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese** por única ocasión a quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Querétaro en el domicilio que señala en el escrito de cuenta, hasta en tanto cumpla lo indicado.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos (de este) Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **3/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste 

 LAFT/JHGV 3

<sup>11</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.